

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. TATIANA JARAMILLO OLAVE vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00405

AUTO INTELOCUTORIO No. 3158

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la ejecutante **TATIANA JARAMILLO OLAVE vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 051 del 04 de junio de 2020 proferida por este Despacho judicial, modificada, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de ejecución.

De otro lado, revisadas las pruebas allegadas al plenario, no se tendrá en cuenta a favor de **TATIANA JARAMILLO OLAVE** la certificación de estudios en el programa académico Licenciatura en Educación Infantil que cursó en la Universidad Santiago de Cali, durante la vigencia del 10 de agosto de 2020 al 21 de noviembre de 2021, toda vez al no acreditarse la calidad de estudiante al momento de proferirse el fallo por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali este periodo fue calculado a favor de la señora **ELIZABETH GARCIA DE JARAMILLO** integrada en la Litis.

Por otra parte, como quiera que acredita se encuentra matriculada y cursando noveno semestre en el programa académico Licenciatura en Educación Infantil en la facultad de educación de la misma institución educativa en el periodo comprendido entre el 01 de agosto al 19 de noviembre de 2022, se tendrá en cuenta esta vigencia al momento de librar orden de pago, con corte al 31 de diciembre de 2022.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa, o por quien haga sus veces, y a favor de **TATIANA JARAMILLO OLAVE vs. COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:
1.- Reconocer y pagar a favor de **TATIANA JARAMILLO OLAVE** el **50%** de la pensión de sobrevivientes del causante ADOLFO JARAMILLO RIOS, a partir de la fecha del fallecimiento de este **9 de diciembre de 2011**, y mientras tenga calidad de beneficiaria, en cuantía equivalente a medio salario mínimo legal vigente, para cada año. La obligación con corte al **31 de diciembre de 2019** asciende a **\$25.641.400.00**, **COLPENSIONES** deberá continuar cancelando la mesada hasta los 25 años siempre y cuando demuestre la calidad de estudiante.

2.- Reconocer y pagar a favor de **TATIANA JARAMILLO OLAVE** el **50%** de la pensión de sobrevivientes a partir del **19 de agosto de 2022** con corte al **31 de diciembre de 2022**, debidamente indexado.

3.- Reconocer y pagar en favor de **TATIANA JARAMILLO OLAVE** los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, partir de la ejecutoria de la sentencia.

4.- En el evento de que **TATIANA JARAMILLO OLAVE**, quien en su momento estuvo representada por su madre **RUBIELA OLAVE**. Hubiere recibido la indemnización sustituta de pensión se autoriza a **COLPENSIONES** a descontar del retroactivo pensional, la suma indexada al momento del pago.

5.- Se autoriza a **COLPENSIONES**, a descontar del retroactivo pensional los aportes de salud.

6.- La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera instancia.

7.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

8.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

9.- Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10.-**Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído

11.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

12.- Reconocer personería al Abogado Nichol Alexander Trujillo Fernández, identificado con la C.C.1.143.824.266 y con T.P. 233816 del CSJ para que actúe como apoderado de **TATIANA JARAMILLO OLAVE**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a26d073fed625e20cd0b52a1faba521f1c8db72d22c7396e85fe5245b8fa417**

Documento generado en 27/10/2022 11:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>